

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PULÍ, CUNDINAMARCA

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA No. 2021-00049.

DEMANDANTE: ARACELY SERRATO DE RICO.

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA HERMINIA CHARRY DIAZ Y CONTRA TODAS LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO.

Pulí, Cundinamarca, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A TRATAR

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, sería el caso que esta Funcionaria Judicial procediera a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de Inspección Judicial, dentro de las presentes diligencias, sin embargo, se procederá a dar aplicación a lo normado por el artículo 132 del C.G.P., en cuanto al control de legalidad pues el mismo se da cuando se culmina una etapa procesal.

ACTUACIÓN PROCESAL

El veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) se realizó Inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los Herederos Indeterminados de la señora Herminia Charry Díaz y de las demás personas que se crean derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

En auto de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se designó como Curadora Ad-Litem de los Herederos Indeterminados de la Señora Herminia Charry Díaz a la Doctora Patricia Villanueva Moncada. El ocho (08) de noviembre del mismo año, se remitió a la Curadora Oficio No. 366 con el fin de informarle su designación.

Para el ocho (08) de noviembre del año anterior, se ordenó la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, pues de conformidad con el numeral séptimo (7°) del artículo 375 del Código General del Proceso, se reunían los requisitos exigidos para su registro.

El día diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) la Doctora Patricia Villanueva, remite correo electrónico en donde ACEPTA la designación como Curadora Ad-Litem. En la misma fecha se procede a realizar el envío del acta de notificación personal, en la que se indicó que había sido designada como Curadora de los Herederos Indeterminados de la Señora Herminia Charry Díaz y de las demás personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto a usucapir.

Para el diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno la Doctora Villanueva, remite al correo electrónico del Despacho el Acta de Notificación debidamente firmada y la respectiva contestación de la demanda.

En auto de fecha diez (10) de diciembre del año inmediatamente anterior, se tuvo por contestada la demanda por parte de la Curadora Ad-Litem respecto de los Herederos Indeterminados de Herminia Charry y de igual manera, se designó como Curador Ad-Litem al Doctor Iván Fernando Monroy Díaz, pues en el auto mediante el cual se designó a la Doctora Villanueva, no se dijo nada al respecto del curador de las demás personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

El trece (13) de diciembre del año anterior, se realizó el envío del Oficio No. 423 al Doctor Iván Monroy con el fin de informarle el cargo para el cual fue designado.

Para el catorce (14) de dos mil veintiuno (2021), el Doctor Monroy, mediante memorial radicado al correo electrónico, acepta el cargo. En la misma fecha, se procedió a realizar el envío del acta de notificación, en la que se indicó que había sido designado como Curador de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

El diecisiete (17) de enero del presente año, el Curador Ad-Litem, el Doctor Iván Monroy, remite por correo electrónico escrito de contestación, sin allegar la correspondiente Acta de Notificación firmada para proceder a la contabilización de los términos de contestación.

Posteriormente, el diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022) el Doctor Monroy, remite al Acta de Notificación firmada, por lo que se contabilizaron los términos a partir del veinte (20) de enero del año en curso y hasta el dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022), sin que dentro del indicado término radicara escrito alguno de contestación.

## CONSIDERACIONES

Como quiera que estamos frente a la finalización de una etapa procesal, debe esta Operadora Judicial pronunciarse sobre el desarrollo de la misma, es decir, realizar el respectivo control de legalidad contemplado en el Código General del Proceso, específicamente en su artículo 132, que reza:

*“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*

Ahora bien, de conformidad con las actuaciones procesales desarrolladas sería el caso fijar fecha de inspección judicial pues se dio cumplimiento a los trámites requeridos por el artículo 375 del Código General del Proceso, no obstante, revisado el infoliado el Acta de Notificación de la Curadora Ad-Litem, Doctora Patricia Villanueva Moncada, presenta un yerro pues en la misma se indicó que había sido designada como Curadora Ad-Litem de los Herederos Indeterminados de la Señora Herminia Charry Díaz y de las demás personas que tengan algún derecho sobre el bien a usucapir, situación que no concuerda con el contenido del auto de designación, pues en éste sólo se indicó su nombramiento para los Herederos Indeterminados de la Señora Herminia Charry Díaz.

Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, se procede a efectuar el respectivo CONTROL DE LEGALIDAD de lo actuado dentro del presente expediente y con base en dicho control se decretará la nulidad de lo actuado posteriormente al auto fechado veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) y que tenga relación con dicha actuación, lo que quiere decir, que la aceptación del cargo de Curadora por parte de la doctora PATRICIA VILLANUEVA MONCADA, el acta de notificación personal de la citada profesional del Derecho, la contestación de la demanda a nombre de los herederos indeterminados de HERMINIA CHARRY DIAZ efectuada por la Curadora Ad-Litem, el auto de fecha diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) por medio del cual se designó al doctor IVAN MONROY como Curador Ad-Litem de las demás personas indeterminadas que se crean con algún

derecho sobre el bien objeto de usucapión, el acta de notificación personal del doctor IVAN MONROY y la contestación de demanda por parte de dicho Auxilliar de la Justicia, se encuentran viciadas de la nulidad aquí decretada.

El vicio de nulidad, cobija las actuaciones y decisiones señaladas, habida consideración que por un error involuntario en el acta de notificación personal de la doctora PATRICIA VILLANUEVA MONCADA, se indicó que ésta representaría tanto a los herederos indeterminados de HERMINIA CHARRY DIAZ, como a las demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de usucapión, cuando esa no era la decisión que se encontraba plasmada en el auto del veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Igualmente, para el momento en que se evidencia que en el auto del veintiséis (26) de octubre del dos mil veintiuno (2021), no se hizo mención a las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, tampoco se observó que el acta de notificación personal de la doctora PATRICIA VILLANUEVA MONCADA, sí las había incluido y por tanto para este momento procesal son dos los auxiliares de la justicia que se encuentran representando los intereses de las demás personas indeterminadas que se crean con objeto sobre el bien a usucapir.

Sentado lo anterior, debe señalar esta Funcionaria Judicial, que las demás actuaciones surtidas dentro del presente proceso digital, no se encuentran cobijadas por la nulidad aquí decretada y por tanto las mismas conservan plena validez.

Así las cosas y corolario del control de legalidad efectuado, se ADICIONARA el auto calendado octubre veintiséis (26) del año inmediatamente anterior, en el sentido de indicar que la designación de Curadora Ad-Litem efectuada a la doctora PATRICIA VILLANUEVA MONCADA, también lo es para que represente los intereses de las demás personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión.

Una vez en firme la presente decisión, DESELE cabal posesión a la Auxiliar de la Justicia, para lo cual REMITASALE vía electrónica, tanto el acta de posesión como la de notificación personal del presente auto y del auto fechado octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021) y CORRANSE por secretaría los respectivos términos de contestación de demanda, a partir del recibo en el correo institucional del acta de posesión y de notificación personal debidamente firmadas por la Profesional del Derecho y vencidos los mismos INGRESEN las diligencias nuevamente al Despacho, para adoptar la decisión que en derecho haya de corresponder.

En razón y mérito de lo expuesto, la JUEZA PROMISCOU MUNICIPAL DE PULÍ,  
CUNDINAMARCA

### RESUELVE

PRIMERO.- Efectuar CONTROL DE LEGALIDAD, dentro del proceso de Pertenencia con número de radicado 2021-00049, iniciado por la señora ARACELY SERRATO DE RICO en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA HERMINIA CHARRY DIAZ y de LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO, sobre el bien objeto de usucapión.

SEGUNDO.- DECRETASE la nulidad de lo actuado con posterioridad al auto fechado octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021), en virtud del cual se designó como Curadora Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERMINIA CHARRY DIAZ, a la doctora PATRICIA VILLANUEVA MONCADA, atendiendo para ello las precisas consideraciones que para el efecto se realizaron en la parte motiva de este interlocutorio.

TERCERO.- ADICIONAR el auto de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en el sentido DESIGNAR igualmente como Curadora Ad-Litem de las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de usucapión a la doctora PATRICIA VILLANUEVA MONCADA.

CUARTO.- COMUNIQUESE la presente decisión a la Auxiliar de la Justicia para lo cual se LIBRARA el correspondiente oficio.

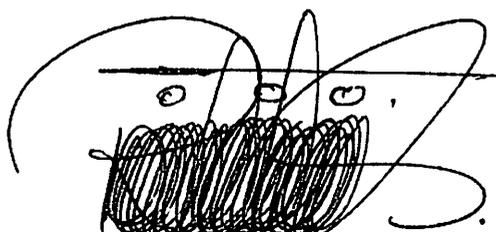
QUINTO.- DESE cabal posesión a la doctora PATRICIA VILLANUEVA MONCADA, del cargo de Curadora Ad-Litem tanto de los herederos indeterminados de HERMINIA CHARRY DIAZ, así como también de las demás personas que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de usucapión.

SEXTO.- Junto con el acta de posesión que se le remita a la doctora PATRICIA VILLANUEVA MONCADA, ENVIESELE igualmente el acta de notificación personal tanto del auto calendado octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021), así como también de la presente decisión.

SEPTIMO.- Una vez se reciba en el correo institucional de este Despacho Judicial,

tanto el acta de posesión como el acta de notificación personal debidamente firmadas por la doctora PATRICIA VILLANUEVA MONCADA, CORRANSE los términos respectivos por parte de Secretaría y vencidos los mismos INGRESEN las diligencias nuevamente al Despacho, para adoptar la decisión que en derecho haya de corresponder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



RUTH FANNY GALVIS ARDILA  
" JUEZA

(FIRMA ESCANEADA ART. 11 DEC. 491 DE 2020 MIN. JUSTICIA Y DEL DERECHO)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PULI – CUNDINAMARCA

PULI, CUNDINAMARCA 10-FEB-2022

Por anotación en el estado No. 008 de esta fecha  
fue notificado el presente auto.



LAURA CAMILA PEREZ SEGURA  
Secretaria